



Subdepartamento de Control y Calidad de Prestaciones

JCIS/MVM/mvm

2-9



RESOLUCIÓN EXENTA 8A.3/ N° 000003

MAT. Modifica valorización y venta de PAS folio N° 305565971 y complementarios.

TEMUCO, 04 ENE. 2016

VISTO: Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 369, de 1985, del Ministerio de Salud; la Resolución 3A N° 1455, de 29 de mayo de 2002 y sus modificaciones; Resolución Exenta 3.2D/N° 2308 de 13 de octubre de 2014, Resolución Exenta 2H/N° 1937 del 06 de abril de 2011; Resolución Exenta 4A/N° 112 de 12 de enero de 2015; Resolución Exenta 4A/N° 2990 de 05 de septiembre de 2015; Resolución Exenta 1A N° 2484 de 03 de mayo de 2011; la Resolución Exenta 1F N° 7137, de 31 de diciembre de 2009, la Resolución Exenta 1C N° 4248 de 22 de junio de 2011; Resolución Exenta 8A/N°1851 de 13 de octubre de 2015, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Exenta N° 1600, de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1. La solicitud ciudadana folio N° 877894, de fecha 17.12.2015, en la cual se solicita revisión de los cobros efectuados por prestaciones de salud otorgadas en Clínica Alemana de Temuco S.A., entre el 10 y el 12 de noviembre de 2015, a nuestra beneficiaria Srta. Camila Isabel Vidal Alvear, RUN

2. Que, de la revisión de los registros clínicos proporcionados por la entidad, se ha observado la falta de respaldo, indicación médica de algunos exámenes de laboratorio clínico incluidos en el PAS.

3. Lo señalado en el Artículo 7° de la Res. Exta. N° 70 del 03-02-2015 de MINSAL, que señala: *Para tener derecho al recargo señalado en el inciso anterior, será necesario que las prestaciones se inicien fuera del horario hábil, sin perjuicio de que el término de ellas se produzca dentro del horario hábil.* Así como, lo indicado en el punto 9 letra p) de las Normas Técnico Administrativas que señalan: *Los exámenes de laboratorio, no tendrán derecho al recargo horario, si éstos se efectúan en horario inhábil, por razones de tipo administrativas o de funcionamiento del prestador.*

4. Que los profesionales médicos Victoria Espinoza Lobos y Sergio Merino Osore, se desempeñan como médicos residentes de la entidad asistencial; y lo señalado en el punto 7.2.3 de las citadas normas: Atención Médica Diaria a Enfermo Hospitalizado, cód. 01 01 010, Es la atención médica otorgada a un paciente internado en un establecimiento, por un médico funcionario o residente, actuando en calidad de médico tratante.

5. Que no consta en la documentación remitida la contratación de servicios particulares como tratante, ni interconsultor de los referidos profesionales, quienes otorgaron la atención en su condición de residentes de la Entidad.



6. Lo señalado en el punto 8 letra d) de las normas que indica: *Los valores, que se consignan en el Arancel para los respectivos Días Camas, incluyen:* Atención Médica y de Enfermería. (Atención del médico residente).

7. Las facultades delegadas en quien suscribe, en estas materias

RESUELVO:

1. Modifíquese la valorización y venta del PAS folio N° 305565971 y complementarios, rechazándose el cobro de las siguientes prestaciones, códigos: 0302034; 0301026; 0306042; 0302075; 0301059; 0301082; 0301082; 0301085; 0305010 y 0305031, todas ellas por una vez. De igual forma se rechaza el cobro de la prestación código 0305004 por 3 veces y 0302032 por 6 veces.

2. Que, no procede el cobro particular de honorarios médicos, en atención a lo señalado en los considerando 4, 5 y 6, Rechazándose el cobro de \$ 75.000.- por concepto de médico tratante y \$25.000.- por concepto de interconsultor, según boleta N° 93.285.

3. En atención a lo señalado en el considerando 3 se rechaza la aplicación de recargo horario.

4. Se rechaza el cobro de la consulta médica de especialidad en Servicio de Urgencia, en atención a la falta de registro de respaldo de ella, incluida en el detalle de cuenta por un valor de \$23.800.-

5. Que, la entidad deberá acreditar la rebaja de \$1.278, incluidos en el valor de las prestaciones de laboratorio.

Anótese, comuníquese y archívese.



SANDRA VILLANUEVA CASTRO
DIRECTORA ZONAL SUR (S)
FONDO NACIONAL DE SALUD

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, dispone Ud. de 5 días hábiles para recurrir de Reposición ante esta autoridad, adjuntando los antecedentes que estime pertinentes. Transcurrido este plazo la presente Resolución se considerará a firme.

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Clínica Alemana de Temuco S.A.
- Manuel Vidal Oñate
- Subdepartamento Control y Calidad de Prestaciones
- Sucursal Temuco
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7 letra g. Ley N° 20.285/2008)